



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante: BANCO DA VIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE LUIS NIÑO PINZÓN
RAD. 200013103002 2023 00069 00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el Mediador de Recuperación Empresarial quien manifiesta que JOSE LUIS NIÑO PINZÓN, identificado con CC, 79.952.802, parte demandada en el caso de marras, presentó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, solicitud de procedimiento de recuperación empresarial, la cual fue admitida mediante el oficio de 28 de abril de 2023 y se designó como mediador al doctor ELBERT ARAUJO DAZA, motivo por el cual solicita la suspensión del presente proceso de conformidad con el Decreto 560 del 2020.

El artículo 8 parágrafo 1 numeral 2 del articulado del Decreto Legislativo 560 del 2020, reza:

“TÍTULO 11. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA ACUERDOS REORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 8. Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización (...)

Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: (...)

2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor”. (Resaltado fuera del texto).

En virtud de la disposición normativa, se DECLARARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

Por Secretaría, OFÍCIESE al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, con el propósito de notificarle lo aquí resuelto, remitiéndole copia del presente pronunciamiento.

Por lo demás, requiérasele al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, para que informe el estado del trámite del proceso de recuperación empresarial de JOSÉ LUIS NIÑO PINZÓN, identificado con CC, 79.952.802.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, con el propósito de notificarle lo aquí resuelto, remitiéndole copia del presente pronunciamiento.

TERCERO. REQUIÉRASELE al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Rio Cesar, para que informe el estado del trámite del proceso de recuperación empresarial de JOSE LUIS NIÑO PINZÓN, identificado con CC, 79.952.802.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cd7bcc270add10831b9922609115b6247fb57a4063ff88755ecf311f89470e**

Documento generado en 03/08/2023 01:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>